



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **VÍVERES**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA ESTA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. **JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ESTA UNIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR **ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para atender la demanda del Instituto en el Servicio de Nutrición y Dietética para Pacientes Hospitalizados y Personal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla,

El proveedor adjudicado, proporcionara el servicio de la entrega de los insumos requeridos, cumpliendo con todas y cada una de las condiciones que quedaron establecidas en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, de la cual deriva el presente contrato, deberá contar con los recursos tecnológicos, de infraestructura, y personal de acuerdo a la demanda y necesidad del servicio usuario durante la vigencia del contrato.

Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de resultado de asignación se difundirá a través de COMPRANET.

Mediante autorización de asignación del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo de fecha 03 de noviembre de 2022, el Administrador del Contrato solicitó llevar a cabo el procedimiento de contratación del cual deriva el presente instrumento legal con el objeto de cubrir las necesidades de la Unidad.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:
 - I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.



- I.2 Su representante, el C. **DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**, en su carácter de **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, tiene las facultades legales para representar a la "DEPENDENCIA" o "ENTIDAD" en términos de lo establecido en los Artículos 2, Fracción IV, Inciso B) y 148 Fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Ocho (91,298), de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público Número Siete (7), de la Ciudad de México y de conformidad con numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 2, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento la C. **L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, facultada para intervenir como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- I.4 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento la C. **L.N. ANA MARIA ZAMBRANO GARCÍA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, facultada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL**, número **LA-050GYR057-E347-2022**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos y en apego a lo previsto en los artículos: 2, Fracción X, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54 y 85 de su Reglamento; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia.



- I.6 Con fecha **14 de Diciembre de 2022**, la **UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "SIGLO XXI" CIUDAD DE MÉXICO**, emitió **ACTA DE FALLO** del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen / Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **42060801** con folio de autorización **000001651-2023**, de fecha **03 de Noviembre de 2022**, emitido por la **Dirección de Finanzas**, mismo que se agrega al presente contrato en el **Anexo Dos (2)**
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **CALLE 2 NORTE NÚMERO 2004, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 72000, PUEBLA, PUEBLA**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número **26,969**, de fecha **22 DE OCTUBRE DE 1999**, otorgada ante la fe del Licenciado **ALFREDO BELTRÁN SANTANA**, Titular de la Notaría Pública número **14**, de **CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico número 261531, denominada **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, PROCESAMIENTO, ENVASADO Y EN GENERAL NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON ALIMENTOS: CARNES EN GENERAL, FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS; EMBUTIDOS Y CARNES FRÍAS; LECHE Y SUS DERIVADOS; PAN Y TORTILLA; GRASAS; CEREALES; ABARROTES; ENLATADOS, CONFITERÍA; NUECES Y SEMILLAS; HARINAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS; ALIMENTOS PREPARADOS EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA GENERAL Y ASEO PERSONAL; LA CONSOLIDACIÓN DE LO ANTERIOR PARA LA FORMACIÓN DE DESPENSAS, CANASTAS Y OTRO TIPO DE PRESENTACIÓN QUE REQUIERAN SUS CLIENTES.**
- II.2 La C. **ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número **33,007**, de fecha **08 DE MAYO DE 2018**, otorgada ante la fe del Licenciado **PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI**, Titular de la Notaría Pública



número **82**, de la **CIUDAD DE MÉXICO**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ADI-991022-KX2**.

II.7 Cuenta, con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a "**EL INSTITUTO**" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "**EL INSTITUTO**" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. (EN CASO DE APLICAR)

II.9.- Cuenta, con el documento correspondiente vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO". (En caso de aplicar)

II.10.- Cuenta, con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.11.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE 4 MANZANA 5 LOTE 6, COLONIA EJIDO DEL MORAL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09040, CIUDAD DE MÉXICO.; TELÉFONOS: 55 5694-9827 / 55 2454-0225 / 55 2454-0226; FAX: (55) 2454-0226 CORREO ELECTRÓNICO: LICITACIONES@ABADI.COM.MX.

II.12 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Hechos los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la Adquisición de **VÍVERES**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo 1 (uno)** "Descripción de Bienes/Productos, Cantidades, Precios"
- Anexo 2 (dos)** "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
- Anexo 3 (tres)** "Formato para Fianza de Cumplimiento de Contrato"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$3,657,165.19 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)** en moneda nacional considerando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los productos que causen estos impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$9,220,164.21 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** en moneda nacional considerando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los productos que causen estos impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en el suministro de **VÍVERES**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 8 (ocho) días naturales, tratándose de alimentos perecederos; en el caso de alimentos no perecederos 20 (veinte) días naturales siguientes a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.4; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.



El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

En caso de aplicar, el contrato y su Dictamen de Disponibilidad Presupuestal (DDP) deberán estar registrados en el Sistema PREI Millenium.

El CFDI deberá presentarse, la Oficina de Trámite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, con domicilio en Calle 2 Norte número 2004, Colonia Centro, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla, en un Horario de 08:00 a 13:00 horas, para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de compra. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millenium (cuando sea aplicable), relación de susceptible de pago, número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones, no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** archivo en formato XML. La validez de los mismos, será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a **"EL PROVEEDOR"** en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, sí no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por



el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los bienes cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

Para que "EL PROVEEDOR" pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requiriente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **01 DE ENERO** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito Convenio Modificadorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.



SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total ó máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza antes señalada, en la **OFICINA DE ADQUISICIONES, UBICADA EN CALLE 2 NORTE NÚMERO 2004, TERCER PISO – TORRE DE ENSEÑANZA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 72000 EN PUEBLA, PUEBLA, EN HORARIO ATENCIÓN DE 9:00 AM A 13:00 PM, EN DÍAS MARTES Y JUEVES**, apegándose al formato que para tal efecto se adjunta al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (tres)**.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Adquisiciones, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone las Condiciones de canje y/o devolución consideradas en la Convocatoria de la cual deriva el presente contrato.



- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, **"EL PROVEEDOR"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la esta Cláusula.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas y/o por el monto total de las obligaciones garantizadas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en la convocatoria de la cual deriva el presente contrato y/o anexos respectivos.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes que se señalan en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato y los bienes deberán ser entregados conforme al calendario de entregas, especificaciones, condiciones y horarios que quedaron establecidos en la convocatoria de la cual deriva el presente instrumento jurídico.

Los bienes serán entregados en el Almacén de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, mediante orden de compra, (anexo número 7 (siete) de la convocatoria) en el Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla, ubicada en la Calle 2 Norte número 2004 Sótano, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, conforme al horario especificado en la Convocatoria de la cual deriva este contrato, para cada Grupo de Víveres, especificando que el acceso al Almacén del Departamento de Nutrición es por la Calle 22 Oriente Sin Número, entre las Calles 4 y 4 Norte.

Para la logística de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" se deberá coordinar con el administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir todos los gastos para mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de los mismos a entera satisfacción de "el instituto".

Condiciones de Entrega. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad y a entera satisfacción por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del requerimiento, así como con las condiciones señaladas en la adjudicación directa, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente instrumento jurídico, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes la siguiente documentación:

Copia impresa de la remisión de pedido/orden, en la que se indique el número de lote o de serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, descripción de los bienes, precio unitario, costo total, en su caso, copia del programa de entregas.

Los envases primarios y secundarios, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la ley general de salud y su reglamento, conforme a los marbetes autorizados por la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios y la norma oficial mexicana para material de curación, material radiológico y material de laboratorio NOM-137-SSA1-2008.



Todos los productos deberán ser entregados perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y humedad, garantizando que los bienes se encuentren en condiciones óptimas, así como la calidad se mantenga durante el periodo de caducidad, a las condiciones del medio ambiente, o bien en refrigeración, si así lo requiere el manejo del material, en este último caso el bien debe incluirse en sistema de red fría para su transporte y almacenaje, demostrando el cumplimiento mediante el registro de temperatura.

DÉCIMA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los bienes, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contraten, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones especificados en la Convocatoria de la cual deriva el presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a efectuar, en su caso, el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Invitación de la cual deriva el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

"EL INSTITUTO" por conducto del Departamento de Nutrición y Dietética, podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos, debiendo notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad.



A partir del día hábil siguiente a la notificación, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados.

En caso de que las autoridades sanitarias: comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios o la secretaría de salud del gobierno federal mexicano suspendan o inhabiliten el registro sanitario de **"EL PROVEEDOR"** o fabricante, **"EL INSTITUTO"** además de que podrá rescindir el contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a **"EL PROVEEDOR"** la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de **"EL INSTITUTO"**.

También procederá la devolución del total de las existencias de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.

"EL INSTITUTO" sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por **"EL PROVEEDOR"** por canje, con el documento que emita el organismo de certificación o laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.



"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los



derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL INSTITUTO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha



información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro de bienes establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de bienes que preste a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C. **L.N. ANA MARIA ZAMBRANO GARCÍA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, de la Convocatoria de la cual deriva el presente contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO"

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente en la prestación del bien, se hará acreedor a una sanción equivalente al **2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO DIARIO)** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica; conforme a los conceptos señalados en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones, y Junta de Aclaraciones, , en caso de aplicar.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.



De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el suministro bienes será de **2.5% , (por cada día de atraso)**, sin considerar el I.V.A., y se calculará conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, y, en su caso, la Junta de Aclaraciones.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo del suministro de bienes.

Para autorizar el pago del suministro de bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.



Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilicen para la prestación del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INSTITUTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, de la Convocatoria de la cual deriva el presente contrato, y las que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el suministro de bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
6. Cuando de manera reiterativa y constante, "EL PROVEEDOR" sea sancionado por parte de "EL INSTITUTO" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto del suministro de bienes proporcionados, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
7. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.

8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
10. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del suministro de los bienes por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** proporciona el suministro de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el suministro de bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, con **"EL PROVEEDOR"**, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el **29 de Diciembre de 2022** quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR</u>	<u>DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL</u>	
<u>L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES</u>	<u>DIRECTORA ADMINISTRATIVA</u>	
<u>L.N. ANA MARIA ZAMBRANO GARCIA</u>	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA</u>	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
<u>ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.</u> <u>ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO</u>	<u>ADI-991022-KX2</u>	

ANEXO 1 (UNO)

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

No. PROV. 00035515

VIGENCIA: 01-ENE-2023 AL 31-DIC-2023

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEDEROS											
CARNE											
1	BDD1	480 108 0200	BISTEC PIERNA 100 G.RES	K	1	TIF A GRANEL	280	700	\$ 299.00	83,720.00	209,300.00
2	BD13	480 108 0300	CHAMBARETE DE RES s/hueso 100g c/u	K	1	TIF A GRANEL	280	700	\$ 190.00	53,200.00	133,000.00
3	BA01	480 101 0100	CHULETA DE CERDO 150 gr c/u	K	1	TIF A GRANEL	200	500	\$ 164.59	32,918.00	82,295.00
4	BDD4	480 108 0600	FALDA DE RES	K	1	TIF A GRANEL	120	300	\$ 260.00	31,200.00	78,000.00
5	BA04	480 101 0200	LOMO DE CERDO 100g c/u	K	1	TIF A GRANEL	80	200	\$ 152.00	12,160.00	30,400.00
6	BA06	480 101 0301	PIERNA CERDO TROZO 100 GR.	K	1	TIF A GRANEL	348	870	\$ 155.00	53,940.00	134,850.00
7	BA05	480 101 0300	PIERNA DE CERDO ENT. S/HUESO	K	1	TIF A GRANEL	360	900	\$ 150.00	54,000.00	135,000.00
8		480 101 0300	PIERNA DE CERDO MOLIDA	K	1	TIF A GRANEL	280	700	\$ 143.00	40,040.00	100,100.00
9	BDD6	480 108 0700	PULPA DE RES EN TROZO 100 GR. c/u	K	1	TIF A GRANEL	232	580	\$ 264.44	61,350.08	153,375.20
10	BDD7	480 108 0701	PULPA DE RES MOLIDA	K	1	TIF A GRANEL	230	950	\$ 190.00	43,700.00	180,500.00
11	BC02	480 107 0100	HIGADO DE POLLO	K	1	TIF BACHOCO	12	30	\$ 22.00	264.00	660.00
12	BC03	480 107 0200	MOLLEJA DE POLLO	K	1	TIF BACHOCO	8	20	\$ 46.44	371.52	928.80
13	BC08	480107 0300	PECHUGA DE POLLO EN GLOBO	K	1	TIF BACHOCO	1920	4800	\$ 208.00	399,360.00	998,400.00
14	BC04	480 107 0302	PECHUGA DE POLLO ABIERTA DESHUESADA SIN PIEL Y APLANADA	K	1	TIF BACHOCO	840	2100	\$ 208.00	174,720.00	436,800.00
15		4801070400	PIERNA Y MUSLO DE POLLO 180GR PZA	K	1	TIF BACHOCO	4000	10000	\$ 88.80	355,200.00	888,000.00
16		480 106 0701	MERO EN FILETE 150-180g c/u	K	1	SIN MARCA A GRANEL	120	300	\$ 284.44	34,132.80	85,332.00
17	BB04	480 106 0800	MOJARRA FRESCA ENTERA 280-310g c/u	K	1	SIN MARCA A GRANEL	40	100	\$ 86.67	3,466.80	8,667.00
SUBTOTAL:							9,350	23,750		1,433,743.20	3,655,608.00

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1		480 701 0100	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	PZA	0.9	LALA	180	450	\$ 73.00	13,140.00	32,850.00
2	AQ07	480 702 0300	MARGARINA S/SAL BARRA 1000 GR	PZA	KG./LT.	LA VILLITA	120	300	\$ 74.00	8,880.00	22,200.00
3	DB07	480 202 0101	QUESO PANELA	K	1	LALA	432	1080	\$ 170.00	73,440.00	183,600.00
4	DB08	480 202 0202	QUESO AMERICANO (TIPO) REB 18-20 G.	K	1	LALA	4	10	\$ 138.00	552.00	1,380.00
5	DB02	480 202 0205	QUESO COTIJA (TIPO)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	28	70	\$ 150.00	4,200.00	10,500.00
6			QUESO MANCHEGO (TIPO)	K	1	LYNCOTT	5	12	\$ 250.00	1,200.00	3,000.00
7			YOGURT LECHE PARC. DESCREMADO	PZA	0.125	YOPLAIT	29	72	\$ 6.78	195.26	488.16
8	DB05	480 202 0208	YOGURT NATURAL LECHE DESCREMADA	PZA	0.125	YOPLAIT	29	72	\$ 6.78	195.26	488.16
SUBTOTAL:							826	2066		101,802.53	254,506.32

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1			HUEVO ENTERO FRESCO	K	1	BACHOCO	1,946	4,865	\$ 58.00	112,868.00	282,170.00
SUBTOTAL:							1,946	4,865		112,868.00	282,170.00

ANEXO 1 (UNO)

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

No. PROV. 00035515

VIGENCIA: 01-ENE-2023 AL 31-DIC-2023

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
EMBUTIDOS											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	BG14	480 103 0301	JAMON DE CERDO EXTRAFINO	K	1	MONTESANO	4	10	\$ 201.00	804.00	2,010.00
2			JAMÓN DE PAVO	K	1	MONTESANO	557	1,392	\$ 165.00	91,872.00	229,680.00
3	BG04	480 103 0400	MORTADELA REBANADA 30-60 G.	K	1	MURGATI	8	20	\$ 83.67	669.36	1,673.40
4	BG10	480 103 0700	SALCHICHA DE PAVO VIENA	K	1	MURGATI	36	90	\$ 70.11	2,523.96	6,309.90
5	BG10	480 103 0600	SALCHICHA DE CERDO VIENA	K	1	MURGATI	216	540	\$ 67.22	14,519.52	36,298.80
6	BG08	480 701 0300	TOCINO	K	1	MURGATI	4	10	\$ 291.00	1,164.00	2,910.00
SUBTOTAL:							825	2,062		111,552.84	278,882.10

FRUTAS											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	CB67	480 302 0202	AGUACATE HASS	K	1	SIN MARCA A GRANEL	24	60	\$ 73.01	1,752.24	4,380.60
2	CA80	480 301 0100	CAÑA DE AZUCAR	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	20	\$ 13.33	106.64	266.60
3	CA09	480 301 0600	DURAZNO (criollo)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	12	30	\$ 86.67	1,040.04	2,600.10
4	CA15	480 301 1000	GUAYABA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3800	9500	\$ 32.22	122,436.00	306,090.00
5	CA17	480 301 1100	JICAMA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	640	1600	\$ 13.71	8,774.40	21,936.00
6	CA19	480 301 1301	LIMON CON SEMILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	360	900	\$ 31.11	11,199.60	27,999.00
7	CA21	480 301 1600	MANDARINA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1120	2800	\$ 18.33	20,529.60	51,324.00
8	CA21	480 301 1701	MANGO ATAULFO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	120	300	\$ 26.67	3,200.40	8,001.00
9	CA24	480 301 1702	MANGO MANILA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	120	300	\$ 26.67	3,200.40	8,001.00
10	CA27	480 301 1801	MANZANA RAYADA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2423	6058	\$ 40.00	96,928.00	242,320.00
11	CA30	480 301 1901	MELON CHINO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2000	5000	\$ 20.00	40,000.00	100,000.00
12	CA33	480 301 2001	NARANJA AGRIA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1200	3000	\$ 10.00	12,000.00	30,000.00
13	CA38	480 301 2102	PAPAYA ROJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4000	10000	\$ 28.33	113,320.00	283,300.00
14	CA36	480 301 2202	PERA MANTEQUILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	640	1600	\$ 54.44	34,841.60	87,104.00
15	CA41	480 301 2301	PERON GOLDEN	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1400	3500	\$ 72.22	101,108.00	252,770.00
16	CA42	480 301 2400	PIÑA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1000	2500	\$ 22.11	22,110.00	55,275.00
17	CA43	480 301 2501	PLATANO DOMINICO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	400	1000	\$ 27.78	11,112.00	27,780.00
18	CA44	480 301 2502	PLATANO MACHO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	806	2016	\$ 20.00	16,128.00	40,320.00
19	CA47	480 301 2505	PLATANO TABASCO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2400	6000	\$ 17.72	42,528.00	106,320.00
20	CA48	480 301 2600	SANDIA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2800	7000	\$ 11.24	31,472.00	78,680.00
21	CA81	480 301 2700	TEJOCOTE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	20	\$ 29.87	238.96	597.40
22	CA52	48 0301 2801	TORONJA ROJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	80	200	\$ 14.67	1,173.60	2,934.00
23	CA53	480 301 2900	TUNA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	206	516	\$ 13.33	2,751.31	6,878.28
24	CA56	480 301 3001	UVA CARDENAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	20	50	\$ 82.22	1,644.40	4,111.00
25		4803019999	KIWI	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	12	\$ 66.67	320.02	800.04
SUBTOTAL:							25,593	63,982		699,915.21	1,749,788.02

VEGETALES											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1			AJO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	12	30	\$ 94.44	1,133.28	2,833.20
2			ACELGA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	384	960	\$ 13.44	5,160.96	12,902.40
3	CB04	480 302 0300	APIO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	80	200	\$ 14.06	1,124.80	2,812.00
4	CB05	480 302 0400	BETABEL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	341	852	\$ 10.56	3,598.85	8,997.12
5	CB28	480 302 0500	BROCOLI	K	1	SIN MARCA A GRANEL	600	1500	\$ 26.51	15,906.00	39,765.00
6	CB07	480 302 0601	CALABACITA CRIOLLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2800	7000	\$ 16.27	45,556.00	113,890.00
7	CA01	480 302 0801	CAMOTE AMARILLO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	480	1200	\$ 38.89	18,667.20	46,668.00
8	CB10	480 302 0901	CEBOLLA BLANCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1600	4000	\$ 20.00	32,000.00	80,000.00
9	CB11	480 302 0903	CEBOLLA MORADA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	19	48	\$ 19.87	381.50	953.76
10	CB12	480 805 0100	CILANTRO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	80	200	\$ 12.97	1,037.60	2,594.00
11	CB13	480 302 1701	COL BLANCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	112	280	\$ 17.78	1,991.36	4,978.40
12	CB15	480 3021801	COLIFLOR FRESCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	280	700	\$ 22.22	6,221.60	15,554.00
13	CB38	480 302 1001	CHAMPINON FRESCO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	108	270	\$ 114.44	12,359.52	30,898.80
14	CB16	480 302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3520	8800	\$ 14.53	51,145.60	127,864.00
15	CB18	480 302 1201	CHICHARO LIMPIO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	32	80	\$ 98.89	3,164.48	7,911.20
16	CB76	480 302 1402	CHILE DE ARBOL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 55.56	222.24	555.60
17	CB23	480 302 1406	CHILE HABANERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 78.57	314.28	785.70
18	CB24	480 302 1407	CHILE JALAPEÑO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	36	90	\$ 26.67	960.12	2,400.30
19	CB25	480 302 1409	CHILE POBLANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	400	1000	\$ 33.55	13,420.00	33,550.00
20	CB27	480 302 1410	CHILE SERRANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	80	200	\$ 33.33	2,666.40	6,666.00
21	CB30	480 302 1900	EJOTE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	400	1000	\$ 30.67	12,268.00	30,670.00
22	CB31	480 302 2001	ELOTÉ FRESCO ENTERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	320	800	\$ 22.22	7,110.40	17,776.00
23	CB32	480 805 0200	EPAZOTE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	52	130	\$ 12.00	624.00	1,560.00
24	CB33	480 302 2101	ESPINACA FRESCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	640	1600	\$ 25.23	16,147.20	40,368.00
25	CB34	480 302 2200	FLOR DE CALABAZA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	20	\$ 51.35	410.80	1,027.00
26	CB36	480 302 2301	HABA VERDE S/VAINA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	24	60	\$ 49.20	1,180.80	2,952.00
27	CB35	480 805 0300	HIERBAS DE OLOR	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8	\$ 48.20	154.24	385.60
28			HOJA DE AGUACATE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	6	\$ 13.33	31.99	79.98
29			HOJA SANTA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	6	\$ 33.33	79.99	199.98
30			HOJA DE PLATANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	6	\$ 20.00	48.00	120.00
31		480 302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	7200	18000	\$ 21.11	151,992.00	379,980.00
32	CB62	480 805 0301	LAUREL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	6	\$ 33.33	79.99	199.98
33	CB42	480 302 2502	LECHUGA ROMANA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1000	2500	\$ 22.06	22,060.00	55,150.00
34	CB45	480 302 2800	NOPAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	800	2000	\$ 20.00	16,000.00	40,000.00
35		480 302 2901	PAPA AMARILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3200	8000	\$ 17.64	56,448.00	141,120.00



ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON DISTRIBUCIÓN EN UNIDADES DEL IMSS,
A FIN DE CUBRIR NECESIDADES PARA EL AÑO 2022

ANEXO 1 (UNO)

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

No. PROV.00035515

VIGENCIA: 01-ENE-2023 AL 31-DIC-2023

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
36	CB48	480 302 2903	PAPA CAMBRAY	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 20.17	80.68	201.70
37	CB49	480 302 3000	PEPINO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	880	2200	\$ 18.33	16,130.40	40,326.00
38	CB50	480 805 0600	PEREJIL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	40	100	\$ 22.73	909.20	2,273.00
39	CB51	480 302 3101	PIMIENTO MORRON FRESCO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	28	70	\$ 59.12	1,655.36	4,138.40
40	CB52	480 302 3200	PORO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	60	150	\$ 22.67	1,360.20	3,400.50
41	CB52	480 302 3401	RABANO CHICO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	32	80	\$ 12.00	384.00	960.00
42	CB56	480 806 0400	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2	\$ 22.73	18.18	45.46
43	CB43	480 806 0500	TE DE MANZANILLA NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	32	80	\$ 17.64	564.48	1,411.20
44	CB79	480 806 0600	TE DE NARANJO NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	1	\$ 26.67	10.67	26.67
45	CB60	480 806 0700	TE DE YERBABUENA NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8	\$ 18.03	57.70	144.24
46	CB57	480 302 3600	TOMATE VERDE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1040	2600	\$ 18.89	19,645.60	49,114.00
47	CB58	480 302 3700	VERDOLAGA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	200	500	\$ 11.47	2,294.00	5,735.00
48	CB61	480 302 3900	ZANAHORIA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4880	12200	\$ 12.22	59,633.60	149,084.00
SUBTOTAL:							31,829	79,573		604,411.28	1,511,028.19

GRUP 2 ALIMENTOS NO PERECEDEROS

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	MINIMO	MAXIMO	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
										IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	AP02	480 702 0103	ACEITE DE CANOLA	LITRO	1	PATRONA	960	2400	\$ 58.67	56,373.20	140,808.00
2		4807020300	ACEITE VEGETAL	LITRO	1	PATRONA	480	1200	\$ 58.67	28,161.60	70,404.00
3	AP04	480 702 0105	ACEITE DE OLIVA	FCO. 950 ml	0.95	CARBONELL	6	14	\$ 256.67	1,437.35	3,593.38
4	AJ22	480 704 0100	ACEITUNA VERDE C/SEMILLA	FCO. 450 GRS	0.45	BUFALO	4	10	\$ 71.87	287.48	718.70
5	AJ01	480 809 0100	ACHOTE EN PASTA	PTE. 110 GRS.	0.11	EL CRIOLLO	240	600	\$ 36.76	8,822.40	22,056.00
6	AJ02	480 802 0200	AJONOLI	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 74.08	296.32	740.80
7	AE02	480 402 0200	ARROZ PULIDO	K	1	SANTA ISABEL	1360	3400	\$ 31.11	42,309.60	105,774.00
8	AC01	480 610 0100	ATE DE FRUTAS <<<	PTE. DE 1 KG.	1	TIA TATY	27	68	\$ 64.62	1,757.66	4,394.16
9	AN01	480 106 0101	ATUN EN ACEITE	LATA 140 GRS.	0.14	ALFIMAR	110	276	\$ 20.56	2,269.82	5,674.56
10	AN01	4801060101	ATUN EN ACEITE	LATA 1.88	1.88	NAIR	34	84	\$ 285.11	9,579.70	23,949.24
11	AN01	4801060102	ATUN EN AGUA	LATA 1.88	1.88	NAIR	58	144	\$ 285.11	16,422.34	41,055.84
12	AN02	480 106 0102	ATUN EN AGUA	LATA 140GRS.	0.14	ALFIMAR	600	1620	\$ 20.56	12,336.00	33,307.20
13	AE05	480 403 0200	AVENA LAMINADA (HOJUELAS)	BTE. 475 GR	0.475	QUAKER	120	300	\$ 60.00	7,200.00	18,000.00
14	AA02	480 601 0100	AZUCAR MORENO	K	1	LA NUEVA ERA	1392	3480	\$ 26.53	36,929.76	92,324.40
15	AF13	480 406 0200	BARRAS DE CEREALES MIX. RELLENAS DE FRUTA <<<	CAJA 6 PZAS. 40 GR	6	BRAN FRUT	5	12	\$ 48.89	234.67	586.68
16	AJ25	480 704 0300	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL Y SIN CASCARA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8	\$ 77.78	248.90	622.24
17	AD02	480 806 0100	CAFÉ PURO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO	K	1	LA CORDOBESA	280	700	\$ 183.33	51,332.40	128,331.00
18	AC02	480 606 0100	CAJETA <<<	FCO. 660 GRS.	0.66	CHAPARRAL	8	20	\$ 74.40	595.20	1,488.00
19	AK02	480 802 0400	CANELA EN RAJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	20	\$ 396.30	3,170.40	7,926.00
20	AC12	481 802 0401	CANELA MOLIDA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 51.86	207.44	518.60
21	AE04	480 402 0300	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO TIPO A	LATA O SOBRE DE 300 GRS.	0.3	GERBER	48	120	\$ 61.93	2,972.64	7,431.60
22	AE17	480 403 0400	CEREAL DE AVENA PRECOCIDA TIPO A	LATA O SOBRE DE 270 GRS.	0.27	GERBER	56	140	\$ 61.93	3,468.08	8,670.20
23	AJ32	480 301 0503	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA (ciruela pasa)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	12	\$ 94.44	453.31	1,133.28
24	AJ05	480 802 0500	CLAVO ENTERO	100 GRS.	0.1	SIN MARCA A GRANEL	2	6	\$ 15.00	36.00	90.00
25	AL01	480 802 0600	COMINO ENTERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2	\$ 147.78	118.22	295.56
26	AW01	480 809 0200	CONSOME DE POLLO EN POLVO	K	1	KOSLAND	36	90	\$ 52.22	1,879.92	4,699.80
27	AX10	480 302 1601	CHILE CHIPOTLE ADOBADO	LATA 215 GRS.	0.215	SAN MARCOS	120	300	\$ 24.06	2,887.20	7,218.00
28	AX04	480 302 1501	CHILE SECO ANCHO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 150.00	600.00	1,500.00
29	AX05	480 302 1502	CHILE SECO ARBOL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	10	24	\$ 144.44	1,386.62	3,466.56
30	AW05	480 302 1504	CHILE SECO CHIPOTLE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	12	30	\$ 161.11	1,933.32	4,833.30
31	AW09	480 302 1505	CHILE SECO GUAMILLO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	16	40	\$ 144.44	2,311.04	5,777.60
32	AX03	480 302 1506	CHILE SECO MORITA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 144.44	577.76	1,444.40
33	AX01	480 302 1508	CHILE SECO PASILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	7	18	\$ 166.67	1,200.02	3,000.06
34	AW07	480 302 1603	CHILES JALAPEÑOS RAJAS	LATA 380 GRS.	0.38	SAN MARCOS	20	200	\$ 23.56	471.20	4,712.00
35	AQ01	480 604 0100	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR <<<	PTE. 540 GRS.	0.54	IBARRA	60	150	\$ 96.00	5,760.00	14,400.00
36	AQ12	480 604 0200	CHOCOLATE EN POLVO <<<	LATA O BOLSA 400 GRS.	0.4	KOCI	4	10	\$ 23.16	92.64	231.60
37	AY06	480 401 0400	DULCE AMARANTO (ALEGRIA) <<<	PZA	0.03	SIN MARCA A GRANEL	782	1956	\$ 3.06	2,394.14	5,985.36
38	AO02	480 608 0100	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR	LATA 820 GRS.	0.82	LA COSTEÑA	20	50	\$ 61.11	1,222.20	3,055.50
39	AI01	480 803 0100	EXTRACTO DE VAINILLA +++	FCO. .150 ML.	0.15	PRO GOURMET	24	60	\$ 94.44	2,266.56	5,666.40
40	AT12	480 501 0600	FRIJOL NEGRO	K	1	SANTA ISABEL	720	1800	\$ 36.67	26,402.40	66,006.00
41	AF06	480 406 0700	GALLETAS MARIA <<<	CAJA .85 K.	0.85	GAMESA	1200	3000	\$ 64.12	76,944.00	192,360.00
42	AF11	480 406 0901	GALLETAS SALADA (EMPAQUE IND) <<<	CAJA 504 GRS.	0.504	GAMESA	60	150	\$ 72.22	4,333.20	10,833.00
43	AT08	480 502 0100	GARBANZO	K	1	SANTA ISABEL	5	12	\$ 38.89	186.67	466.68
44		480 804 0100	GRENETINA EN POLVO	BOLSA 1 KG.	1	DEIMAN	5	12	\$ 279.07	1,395.54	3,448.84
45	AO03	480 608 0200	GUAYABA EN ALMIBAR	LATA 800 GRS.	0.8	LA COSTEÑA	5	12	\$ 54.36	260.93	652.32
46	AT09	480 503 0100	HABA SECA	K	1	EL LABRADOR	48	120	\$ 94.44	4,533.12	11,332.80
47	AF01	480 402 0400	HARINA DE ARROZ	CAJA 250 GRS.	0.25	TRES ESTRELLAS	53	132	\$ 15.00	792.00	1,980.00
48	AF04	480 405 0301	HARINA MAIZ S/NIXT DE SABORES	SOBRE 50 GRS.	0.05	KLASS	864	2160	\$ 2.89	2,496.96	6,242.40
49	AF03	480 405 0300	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (S/SABOR)	PTE. 425 GRS.	0.425	MAIZENA	520	1300	\$ 54.44	28,308.80	70,772.00
50	AF12	480 406 1100	HARINA DE TRIGO	K	1	LAZIALI	29	72	\$ 24.00	691.20	1,728.00
51	AE11	480 405 0401	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACION INDIVIDUAL) <<<	PQT. .025 GRS.	0.025	KELLOGG'S	120	300	\$ 6.43	771.60	1,929.00
52	AW06	480 302 2403	JITOMATE PROCESADO PURE	LATA .800 GRS.	0.8	LA COSTEÑA	56	140	\$ 40.00	2,240.00	5,600.00
53		480 504 0100	LENTEJA	K	1	SANTA ISABEL	19	48	\$ 38.89	746.69	1,866.72
54	AV04	480 405 0101	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO	K	1	LA MILPITA	120	300	\$ 34.83	4,179.60	10,449.00
55		480 608 0300	MANGO EN ALMIBAR	LATA 800 GRS.	0.8	LA COSTEÑA	10	24	\$ 55.56	533.38	1,333.44
56		480 703 0100	MAYONESA	FCO. 390 GR.	0.39	McCORMICK	216	540	\$ 62.22	13,439.52	33,598.80
57	AT10	480 610 0300	MERMELADA DE FRESA <<<	FCO. DE 440 GRS.	0.44	LA COSTEÑA	5	12	\$ 38.89	186.67	466.68
58	AC15	480 610 0400	MERMELADA DE PIÑA <<<	FCO. DE 440 GRS.	0.44	LA COSTEÑA	2	6	\$ 45.00	108.00	270.00
59		480 611 0201	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE	FCO. 500 ML.	0.5	KARO	4	10	\$ 68.52	274.08	685.20
60	AQ10	480 302 2602	MOLE POBLANO O ROJO EN PASTA	ENVASE 1 KG.	1	MONARCA	96	240	\$ 67.22	6,453.12	16,132.80
61	AC05	480 809 0300	MOSTAZA PREPARADA	FCO. 430 GRS.	0.43	McCORMICK	62	156	\$ 31.03	1,936.27	4,840.68



ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON DISTRIBUCIÓN EN UNIDADES DEL IMSS,
A FIN DE CUBRIR NECESIDADES PARA EL AÑO 2022

ANEXO 1 (UNO)

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

No. PROV. 00035515

VIGENCIA: 01-ENE-2023 AL 31-DIC-2023

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
62	AC10	480 704 0400	NUEZ SIN CASCARA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4	\$ 377.528	609.45	1,511.12
63	AC08	480 802 0800	OREGANO EN HOJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2	\$ 88.89	71.11	177.78
64	AB01	480 607 0600	PALANQUETA DE CACAHUATE <<<	PZA.	0.03	SIN MARCA A GRANEL	1444	3611	\$ 2.85	4,116.54	10,291.35
65	AJ30	480 406 2600	PASTA PARA SOPA CORTAS	BOLSA 200 GRS	0.2	MILLCO	1474	3684	\$ 6.67	9,828.91	24,572.28
66	AJ29	480 406 2600	PASTA PARA SOPA LARGAS	BOLSA 200 GRS	0.2	MILLCO	1454	3636	\$ 6.67	9,700.85	24,252.12
67	AJ09	480 601 0300	PILONCILLO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	20	50	\$ 30.00	600.00	1,500.00
68	AG00	480 608 0500	PIÑA REBANADAS ALMIBAR	LATA 800 GRS.	0.8	CLEMENTE JACQUES	16	40	\$ 50.00	800.00	2,000.00
69	AO07	480 609 0100	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA <<<	BOLSA 1000 gr	K	KOSLAND	800	2000	\$ 59.26	47,408.00	118,520.00
70		4806090100	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA <<<	BOLSA 120gr	0.12	D'GARI	202	504	\$ 13.07	2,634.91	6,587.28
71		4806090101	POLVO PARA PREPARAR GELATINA LECHE <<<	BOLSA120G	0.12	D'GARI	48	120	\$ 13.07	627.36	1,568.40
72	AA03	480 609 0101	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE <<<	BOLSA 1000g	K	KOSLAND	88	220	\$ 59.26	5,214.88	13,037.20
73	AJ18	480 609 999	POLVO PARA PREPARAR FLAN <<<	BOLSA1000G	1	CONGELLI	24	60	\$ 59.26	1,422.24	3,555.60
74	AJ16	480 807 0100	POLVO PARA HORNEAR <<<	LATA 454 GRS.	0.454	PRONTO	2	4	\$ 50.56	80.90	202.24
75		480 808 0200	SAL REFINADA YODATADA	K	1	LA SALINERA	280	700	\$ 10.94	3,063.20	7,658.00
76	AO05	480 809 0400	SALSA DE TOMATE (CATSUP)	FCO. 454 GR.	0.454	CLEMENTE JACQUES	80	200	\$ 26.34	2,107.20	5,268.00
77		480 505 0400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	500 GRS.	0.5	MONARCA	40	100	\$ 20.20	808.00	2,020.00
78	AU05	480 301 3004	UVA PROCESADA DESHIDRATADA (UVAPASA)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	12	30	\$ 71.11	853.32	2,133.30
79	AC49	480 808 0300	VINAGRE DE FRUTAS	FCO. 750 ML.	0.75	BARRILITO	26	65	\$ 30.77	800.02	2,000.05
T O T A L E S:							17,164	43,180		579,852.76	1,455,633.10

+++ LOS PRODUCTOS ASÍ MARCADOS CAUSAN I.V.A. A TASA 16%

<<< LOS PRODUCTOS ASÍ MARCADOS CAUSAN 8% DE I.E.P.S.

SUBTOTAL	\$	3,644,145.81	\$	9,187,615.73
GARANTÍA				918,761.57
I.E.P.S.	\$	12,825.12	\$	32,062.81
I.V.A.	\$	194.26	\$	485.67
TOTAL		3,657,165.19		9,220,164.21

IMPORTE CON LETRA:

IMPORTE MÍNIMO: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N. considerando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los productos que causen este IMPORTE MÁXIMO: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N. considerando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los productos que causen este IMPORTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000001651-2023

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla
221901 H Especialidades CMN UMAE
200209 Nutrición y Dietética

Concepto: 42060801 VIVERES (FRUTAS Y VERDURAS, CARNES, DERIVADOS LÁCTEOS, ABARROTÉS)

Fecha Elaboración: 03/11/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 9,229,477.90
 Cuenta: 42060801 Viveres Unidad de Información: 221901 Centro de Costos: 200209
 Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestaci

COMROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
9,229.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)												
1.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

PUEBLA
GARCÍA GARCÍA ALEJANDRO

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2023.

Clave: 6170-009-001



FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

AFIANZADORA:

Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora").

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ _____ (_____/100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal ____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato").

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.



En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjuída, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

----- FIN DE TEXTO -----